



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA



RESOLUCIÓN REF. DGTC-CRVA-UTTTC-09-04/2024

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA, Santa Tecla, a las quince horas con veinte minutos, del día tres de abril de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, tiene por objeto establecer el marco legal, organizacional, y técnico en materia de transporte de carga por carretera, para todos los vehículos de carga o combinaciones de ellos, que circulan por las carreteras de la República de El Salvador.
- II. Que, el artículo 6 de la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, establece que la Dirección General de Transporte de Carga que en lo sucesivo se denominará la Dirección, será la responsable de regular y controlar, las actividades del transporte de carga de conformidad con la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección las cuales se encuentran contempladas en el artículo 8 numerales 4, 5 y 6 de la Ley en mención se expresa que es atribución de la Dirección establecer las rutas y horarios con el objeto de mejorar el ordenamiento vehicular, ordenar la circulación y el estacionamiento de vehículos de carga, dimensiones y demás características relacionadas con los mismos y establecer zonas y horarios de carga y descarga.
- IV. Que de conformidad con el escrito remitido por la Dirección de Obras Municipales (DOM) a la Dirección General de Tránsito de este Viceministerio, en el cual solicitan que se establezca un cierre temporal para la circulación vehicular, en la avenida Jose María Cornejo entre la 1ª y 3ª calle oriente, 2ª avenida sur entre calle No 1 de julio de 1823 y 3ª calle poniente, 1ª y 3ª calle oriente entre avenida José María Cornejo y 2ª avenida sur, del municipio y departamento de San Vicente, en virtud del proyecto de peatonalización que se desarrolla en algunas vías públicas de la ciudad. Al respecto el personal técnico de la Dirección General de Transporte de Carga en conjunto con el personal técnico de la Dirección General de Tránsito, realizaron inspección técnica en fecha 07 de febrero de 2024, observándose que: a) los tramos antes mencionados forman parte de la ruta cañera autorizada por esta Dirección, por lo que, en ella circulan vehículos clasificados como C2, C3, C4 y combinaciones vehiculares (cabezal más remolque) que transportan caña de azúcar; b) se evaluó ruta alterna para el ingreso de vehículos provenientes de la carretera Panamericana CA-1 y Carretera El Litoral CA-2, que realizan operaciones de transporte de carga en el interior del casco urbano de la ciudad de San Vicente, en la referida ruta se identificó que el radio de giro solo permite que circulen vehículos de carga clasificados como C2, C3 y C4 máximo; c) las combinaciones vehiculares (cabezal más remolque), por sus dimensiones no es factible que circulen por la ruta alterna descrita en el literal b), además, no existe otra

ruta en la zona que permita la circulación de este tipo de vehículos, en ese sentido, estos no deben ingresar al casco urbano de la ciudad de San Vicente.

POR TANTO: Con base en las razones antes expuestas y de conformidad con la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, el suscrito Director General de Transporte de Carga en el uso de sus potestades legales, **RESUELVE:**

- 1) **PROHIBIR**, la circulación, estacionamiento, carga y descarga de mercancías a los vehículos de transporte de carga, desde 15.00 toneladas de capacidad máxima, clasificados como C-2 en adelante, en los tramos siguientes; avenida Jose María Cornejo entre la 1ª y 3ª calle oriente, 2ª avenida sur entre calle No 1 de julio de 1823 y 3ª calle poniente, 1ª y 3ª calle oriente entre avenida José María Cornejo y 2ª avenida sur, del municipio y departamento de San Vicente, en el horario de las 24 horas de lunes a domingo.
- 2) **AUTORIZAR**, la ruta alterna para los vehículos de transporte de carga que ingresan por la Carretera Panamericana CA-1, 2ª avenida norte, 7ª calle poniente, 3ª avenida norte, 5ª calle poniente, 3ª calle poniente, 9ª avenida sur y 12ª calle poniente hasta carretera El Litoral CA-2 y para los que ingresan por la carretera El Litoral CA-2, 2ª avenida sur, calle No 1 de julio de 1823, 6ª avenida norte, 7ª calle oriente, 2ª avenida norte hasta carretera Panamericana CA-1, en estas rutas podrán circular vehículos de carga de hasta de 4 ejes.
- 3) **PROHIBIR**, la circulación, estacionamiento, carga y descarga de mercancías de combinaciones vehiculares (cabezal más remolque), en el casco urbano de la ciudad de San Vicente, en consecuencia, el transporte de caña de azúcar que viaje en este tipo de vehículos, cuyo destino sea el Ingenio El Ángel y La Cabaña, deberá circular por la carretera El Litoral CA-2, utilizando la ruta oficial número 1 descrita en la resolución zafra de referencia DGTC-CRVA-PTPD-ZAFRA-2023/2024 de fecha diecisiete de octubre de 2023.

Para el transporte de mercancías de todo tipo, se recomienda utilizar solo vehículos clase camión pesado de 2, 3 o 4 ejes, a efecto de mantener su circulación, por el casco urbano de San Vicente, utilizando la ruta alterna anteriormente descrita.

INFORMESE, que la presente resolución surtirá efecto, a partir de las 00.00 horas del día 09 de abril de dos mil veinticuatro y estará vigente de forma indefinida.

NOTIFIQUESE, del contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.



LIC. CARLOS RODOLFO VALDEZ AGUILAR.
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA.